

## **CÓMPUTO FINAL Y DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL TITULAR DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2028.**

**MAGISTRATURA PONENTE: SANDRA  
PÉREZ CRUZ.**

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a ocho de abril de dos mil  
veintiséis.**

El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca emite la **resolución** relativa al **cómputo final** del proceso de revocación de mandato del Titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca electo para el periodo constitucional 2022-2028, en la que se declara concluido el proceso y carente de **efectos jurídicos**, en virtud de solo haber participado el **29.88 %** de las personas inscritas en la lista nominal de electores, porcentaje menor al 40 % que exige la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su validez.

### **ÍNDICE**

#### **Contenido**

ÍNDICE .....	1
GLOSARIO .....	2
1. ANTECEDENTES.....	2
2. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO.....	19
3. COMPETENCIA .....	22
4. CÓMPUTO FINAL DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO .....	24
5. VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA .....	32
6. CONSIDERACIONES SOBRE LA VALIDEZ DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO.....	33
7. CONSIDERACIONES SOBRE LA VALIDEZ DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO.....	35
8. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN .....	37
9. RESOLUTIVOS.....	37

## GLOSARIO

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>Constitución Estatal</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>IEEPCO</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>Ley de Medios</b>	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca
<b>Ley de Revocación de Mandato</b>	Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca.
<b>Ley de Instituciones</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.
<b>Lineamientos para el proceso de solicitud de Revocación de Mandato.</b>	Lineamientos para el proceso de solicitud de Revocación de Mandato de la persona Titular de la gobernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### 1. ANTECEDENTES<sup>1</sup>

#### 1.1 Adecuaciones constitucionales y legales

##### 1.1.1 Expedición de la Ley de Revocación de Mandato.

El treinta de enero de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto número 782, mediante el cual el Congreso del Estado expidió la *Ley de Revocación de Mandato*, con el objeto de regular el procedimiento, las autoridades competentes y los efectos jurídicos del mecanismo de participación ciudadana consistente en la revocación del mandato de las personas titulares de cargos de elección popular en la entidad.

La *Ley de Revocación de Mandato* se estructura en cinco capítulos, que delimitan de manera sistemática las etapas del procedimiento y las competencias institucionales involucradas, en los términos siguientes:

---

<sup>1</sup> Las fechas señaladas corresponden a dos mil veintiséis, salvo distinta precisión.

**I. Disposiciones Generales**, en las que se establecen los principios rectores, definiciones y reglas básicas aplicables al mecanismo.

**II. De la petición del proceso de revocación de mandato**, que regula los requisitos, formalidades y procedimiento para la presentación, verificación y eventual procedencia de la solicitud ciudadana.

**III. De las atribuciones del Instituto en materia de revocación de mandato**, donde se precisan las facultades de la autoridad administrativa electoral para la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados del proceso.

**IV. De las atribuciones del Tribunal Electoral en materia de revocación de mandato**, que determina el ámbito competencial del órgano jurisdiccional para conocer y resolver las controversias que se susciten con motivo del procedimiento.

**V. De la vinculatoriedad y seguimiento**, capítulo en el que se regulan los efectos jurídicos de los resultados, así como las obligaciones institucionales derivadas de su ejecución.

De esta manera, el Decreto 782 formalizó la incorporación del mecanismo de revocación de mandato al ámbito estatal y estableció un diseño normativo integral que articula las fases procedimentales, las competencias de las autoridades electorales y los efectos vinculantes de la decisión ciudadana.

### **1.1.2 Decretos 753 y 754**

El nueve de septiembre de dos mil veinticinco, el Congreso del Estado de Oaxaca aprobó los Decretos 753 y 754, mediante los cuales se reformaron la *Constitución Estatal* como a la *Ley de Revocación de Mandato*, con el propósito de redefinir los requisitos, etapas procedimentales y alcances institucionales del mecanismo de revocación de mandato de la persona titular de la Gubernatura.

A través del **Decreto 753** se reformaron el inciso a), los párrafos primero y segundo del inciso b) y el inciso c); se adicionaron los párrafos tercero y cuarto al inciso b); y se derogó el párrafo segundo del inciso a), todos de la fracción III del apartado C del artículo 25 de la *Constitución Estatal*.

En términos sustantivos, la reforma constitucional:

- Preciso que la revocación de mandato será convocada por el *IEEPCO*, a petición de la ciudadanía, siempre que la solicitud esté respaldada por al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del Estado.
- Estableció un criterio de distribución territorial del respaldo ciudadano, al exigir que dicho porcentaje se acredite en la mitad más uno de los municipios y que, en cada uno de ellos, represente cuando menos el diez por ciento de la lista nominal correspondiente.
- Determinó que el proceso podrá solicitarse en una sola ocasión y únicamente durante el mes posterior a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la persona titular de la Gobernatura.
- Reguló las etapas básicas del procedimiento: emisión de formatos y lineamientos por parte del Instituto, verificación de la legalidad de la solicitud, emisión de la convocatoria y celebración de la jornada de votación.
- Dispuso que la votación se realizará mediante sufragio libre, directo y secreto, el domingo siguiente a los treinta días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con procesos electorales federales o locales.

Asimismo, en sus artículos transitorios, facultó al *Consejo General* para emitir los acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; además, previó la obligación de realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para el ejercicio fiscal 2026.

En conjunto, la reforma constitucional redefinió el diseño normativo del mecanismo, elevando a rango constitucional requisitos cuantitativos y territoriales de procedencia, así como parámetros temporales estrictos para su activación.

En la misma fecha, **mediante el Decreto 754**, el Congreso reformó los artículos 7, 9, 11 (párrafos primero y segundo), 19, fracción V, 22, 28 y el segundo párrafo del artículo 40 de la *Ley de Revocación de Mandato*.

Estas modificaciones armonizaron la legislación secundaria con el nuevo texto constitucional y precisaron aspectos operativos del procedimiento, entre los que destacan:

- La reiteración del umbral del diez por ciento de la lista nominal, con el requisito de dispersión territorial en la mitad más uno de los municipios.
- La delimitación del periodo único para solicitar el proceso, circunscrito al mes posterior a la conclusión del tercer año del mandato.
- La regulación detallada del procedimiento de recolección de firmas, incluyendo la emisión de formatos impresos y medios electrónicos autorizados, así como la aprobación de lineamientos específicos por parte del Instituto.
- La verificación de los apoyos ciudadanos, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, dentro de un plazo determinado.
- La obligación del Consejo General de emitir la convocatoria dentro de los tres días naturales siguientes a la verificación del cumplimiento de los requisitos, o bien, desechar la solicitud en caso contrario.
- La definición expresa de la pregunta que deberá formularse en la boleta y de las opciones de respuesta.
- La fijación de la fecha de la jornada de votación en términos concordantes con la Constitución local.

El segundo transitorio del Decreto 754 estableció que, para su interpretación y aplicación, las autoridades deberán atender a su literalidad, excluyendo interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos.

### **1.1.3 Lineamientos para el proceso de solicitud de revocación de mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca para el periodo constitucional 2022-2028.**

El diez de octubre de dos mil veinticinco, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCO-CG-24/2025, mediante el cual aprobó los Lineamientos para la organización, desarrollo, vigilancia y cómputo del proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado.

Dicho acuerdo tuvo como finalidad dotar de operatividad a las reformas constitucionales y legales contenidas en los Decretos 753 y 754, estableciendo las reglas técnicas y procedimentales necesarias para garantizar la correcta implementación del mecanismo de participación ciudadana, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En términos sustantivos, los lineamientos regularon, entre otros aspectos:

- El procedimiento para la emisión y uso de formatos físicos y medios electrónicos destinados a la recopilación de firmas de apoyo ciudadano.
- Los criterios y etapas para la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, incluyendo el porcentaje mínimo de respaldo y su distribución territorial.
- Las reglas para la emisión de la convocatoria, integración de órganos auxiliares, capacitación, instalación de mesas receptoras y desarrollo de la jornada de votación.
- Los mecanismos de vigilancia, fiscalización, cómputo y declaración de resultados.
- Las medidas para garantizar la autenticidad del apoyo ciudadano, la cadena de custodia de la documentación y la transparencia del proceso.

Así, el acuerdo trató específicamente de la regulación integral del proceso de revocación de mandato en su fase organizativa y procedimental, estableciendo el marco normativo secundario indispensable para su implementación efectiva en el ámbito estatal.

#### **1.1.5 Acción de inconstitucionalidad 116/2025 y acumulada 118/2025.**

La Acción de Inconstitucionalidad 116/2025 y su acumulada 118/2025, promovida por los partidos Movimiento Ciudadano y del Trabajo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en octubre de dos mil veinticinco, controvirtieron los Decretos 753 y 754, por estimar que las reformas a la Constitución Estatal y a la Ley de Revocación de Mandato contravenían la Constitución Federal.

En particular, cuestionaron cambios relativos a los requisitos y plazos para solicitar el inicio del procedimiento de revocación de mandato, al considerar que se reducía indebidamente el margen de participación ciudadana y se apartaban de los parámetros federales que rigen este mecanismo de democracia directa.

Al resolver el asunto, el veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, la Suprema Corte determinó que las acciones eran procedentes y parcialmente fundadas, por lo que declaró la invalidez de la porción normativa que reducía de tres meses a un mes el plazo para que la ciudadanía pudiera solicitar el inicio del proceso de revocación de mandato al término del tercer año de la gubernatura.

Con ello, el máximo Tribunal Constitucional reafirmó que las entidades federativas cuentan con margen de configuración normativa, pero deben ejercerlo dentro de los límites y principios establecidos por la Constitución federal en materia de participación democrática.

## **1.2 Etapa de preparación del proceso de revocación de mandato**

### **1.2.1 Petición del proceso de revocación de mandato**

El proceso de recolección de firmas para solicitar la revocación de mandato se desarrolló conforme al marco normativo previsto en los artículos 15 y 16 de la *Ley de Revocación de Mandato*, en relación con los artículos 8 al 15 de los *Lineamientos para la revocación de mandato* aprobados por el *Consejo General*.

En términos de dicha regulación, la primera etapa consistió en la presentación del aviso de intención por parte de las y los ciudadanos interesados en promover el mecanismo, requisito indispensable para adquirir la calidad formal de promoventes y quedar habilitados para recabar apoyos ciudadanos.

El periodo para la presentación de avisos de intención transcurrió del once al treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, lapso durante el cual estos fueron recibidos por el *IEEPCO* y turnados a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios correspondientes.

Durante dicho periodo, el *IEEPCO* recibió un total de 3,188 (tres mil ciento ochenta y ocho) avisos de intención; por lo que, una vez realizada la revisión respectiva, 3,019 (tres mil diecinueve) solicitudes fueron declaradas procedentes, al acreditarse el cumplimiento de los extremos previstos en la normativa aplicable.

En consecuencia, las personas promoventes adquirieron formalmente esa calidad jurídica y quedaron habilitadas para iniciar la recopilación de firmas de apoyo ciudadano, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, párrafo primero, de los *Lineamientos de Revocación de Mandato*.

### **1.2.2. Recolección y verificación de firmas de apoyo**

El periodo de recolección<sup>2</sup> de firmas para la solicitud de revocación de mandato se llevó a cabo del **primero al treinta de noviembre de dos mil veinticinco**, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la *Ley de Revocación de Mandato* y en los artículos 16 a 21 de los *Lineamientos para la revocación de mandato*.

La captación de apoyos ciudadanos se realizó mediante los mecanismos expresamente autorizados por la normativa electoral:

- a) **Aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral;**
- b) **Formatos físicos aprobados por el Consejo General; y**
- c) **Sistema denominado “Mi Apoyo”.**

En total, las personas promoventes reportaron la entrega de 717,290 (setecientos diecisiete mil doscientos noventa) apoyos ciudadanos, distribuidos de la siguiente manera:

---

<sup>2</sup> De conformidad con el informe rendido por el Secretario Ejecutivo del *IEEPCO*, visible en el siguiente enlace electrónico: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\\_INFORME.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_INFORME.pdf)

- **679,152** (seiscientos setenta y nueve mil ciento cincuenta y dos) **en formatos físicos**
- **37,983** (treinta y siete mil novecientos ochenta y tres) mediante la **aplicación móvil**; y
- **155** (ciento cincuenta y cinco) **a través del sistema “Mi Apoyo”**.

No obstante, previo a su verificación definitiva, la autoridad electoral realizó un proceso de revisión técnica y documental, consistente en el análisis de congruencia entre los formatos físicos, los archivos electrónicos entregados y los dispositivos de almacenamiento correspondientes.

Como resultado de esta depuración preliminar, fue posible cargar al sistema del Instituto Nacional Electoral un total de **602,832** (seiscientos dos mil ochocientos treinta y dos) **registros que cumplían con los requisitos mínimos** para su procesamiento.

Los **114,458** (ciento catorce mil cuatrocientos cincuenta y ocho) **registros restantes no fueron susceptibles de carga** debido a inconsistencias técnicas o incumplimientos formales, tales como ausencia de clave de elector, daños en dispositivos electrónicos o datos que impedían su confronta con los instrumentos registrales.

Posterior a ello, se realizó la verificación de los 602,832 registros con el acompañamiento técnico de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante la confronta con la Lista Nominal de Electores y la clasificación conforme a los supuestos previstos en el artículo 26 de la *Ley de Revocación de Mandato*.

Derivado de dicho procedimiento, el Instituto Nacional Electoral determinó que 518,979 (quinientos dieciocho mil novecientos setenta y nueve) apoyos correspondían a ciudadanas y ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores, lo que representa el 86.06 % de los registros verificados.

Por su parte, 83,853 (ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y tres) registros —equivalentes al 13.94 %— fueron considerados no válidos, al ubicarse en alguno de los supuestos de exclusión normativa, tales como: registros duplicados (6,278); personas

inscritas únicamente en el padrón y no en la lista nominal al corte correspondiente (4,233); bajas registrales (5,130); registros fuera del ámbito geo electoral de Oaxaca (3,869); datos no encontrados en las bases oficiales (51,027); e inconsistencias en la información proporcionada (13,316).

En cuanto a los registros duplicados, se constató que todos correspondían a reiteraciones individuales (duplicados con el mismo solicitante), sin que existieran casos de reutilización o transferencia de apoyos entre distintas personas promoventes, **lo cual refuerza la integridad del procedimiento.**

Conforme al artículo 7 de la *Ley de Revocación de Mandato*, el inicio del proceso requería el respaldo de al menos el diez por ciento (10 %) de las personas inscritas en la Lista Nominal de Electores del Estado de Oaxaca.

Así considerando que la Lista Nominal estaba integrada por 3,086,053 (tres millones ochenta y seis mil cincuenta y tres) personas con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, **el umbral mínimo exigido ascendía a 308,606** (trescientas ocho mil seiscientos seis) **manifestaciones de apoyo**; por ello, **al haberse acreditado 518,979 apoyos válidos**, estos **representan el 16.81 % de la Lista Nominal, superando en 6.81 puntos porcentuales el mínimo requerido por la legislación aplicable.** En consecuencia, se tuvo por cumplido el requisito cuantitativo para la procedencia del mecanismo.

Asimismo, **se verificó que los apoyos válidos se encontraban distribuidos en 569 de los 570 municipios del Estado de Oaxaca, satisfaciendo el requisito de dispersión territorial previsto en la normativa.**

Adicionalmente, y con el objeto de reforzar la certeza del procedimiento, la autoridad electoral realizó un ejercicio muestral sobre 800 registros válidos, aplicando criterios técnicos de muestreo estadístico con un margen de error del 3.5 %.

La revisión de gabinete arrojó que 724 registros (90.5 %) presentaban coincidencia administrativa y visual entre la base de datos y el formato físico correspondiente, mientras que 76 (9.5 %) mostraron inconsistencias formales, tales como firma ilegible o ausencia de datos esenciales. Esta revisión tuvo carácter estrictamente administrativo y no constituyó dictamen pericial en materia grafoscopia.

En suma, de la verificación integral, la confronta registral y el ejercicio muestral, se concluyó que se acreditó de manera suficiente el respaldo ciudadano exigido por la Constitución y la Ley para la procedencia del proceso de revocación de mandato en el Estado de Oaxaca.

### **1.3 Etapa de organización del proceso de revocación de mandato**

#### **1.3.1 Emisión de la convocatoria**

El veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, mediante acuerdo IEEPCO-CG-39/2025 el *Consejo General* emitió la Convocatoria para el Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

La emisión de la Convocatoria se sustentó en los artículos 35, fracción IX, de la *Constitución Federal*; 25, apartado C, fracción III, de la *Constitución Estatal*; así como en las disposiciones aplicables de la *Ley de Revocación de Mandato* y los Lineamientos aprobados por el propio *Consejo General*.

En la convocatoria se precisó que la jornada de Revocación de Mandato **se celebraría el domingo veinticinco de enero de dos mil veintiséis**, en fecha no coincidente con proceso electoral alguno, con lo que dio cumplimiento al artículo 25, inciso C de la *Constitución Estatal* que dispone que la jornada debe celebrarse el domingo siguiente a los treinta días de la convocatoria.

Asimismo, se establecieron las etapas del proceso —preparatoria, organizativa y jurisdiccional—, las reglas de promoción y difusión institucional, la prohibición de propaganda gubernamental durante el periodo comprendido entre la convocatoria y la jornada, así como las condiciones de participación ciudadana, incluyendo requisitos para votar, horario de casillas y mecanismos de accesibilidad, como la disponibilidad de plantilla Braille para personas con discapacidad visual.

La Convocatoria también determinó que el resultado del proceso sería vinculante únicamente si participaba al menos el 40% de las personas inscritas en la Lista Nominal de Electores y si la opción mayoritaria obtenía mayoría absoluta, en términos de la *Ley de Revocación de Mandato*.

De esta manera, la emisión de la Convocatoria constituyó el acto formal que dio inicio a la fase organizativa del proceso de revocación de mandato, definiendo las bases, reglas operativas y fecha de celebración.

### **1.3.2 Promoción y difusión del proceso de revocación de mandato.**

La etapa de difusión del proceso de revocación de mandato inició el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco<sup>3</sup>, y culminó tres días naturales previos a la jornada de votación, en términos del artículo 32 de la *Ley de Revocación de Mandato*.

Durante esta etapa la autoridad electoral desplegó las acciones necesarias para difundir a la ciudadanía sobre la naturaleza, alcances y reglas del mecanismo de participación, garantizando que la promoción se realizara bajo los principios de objetividad, imparcialidad, finalidad estrictamente informativa y sin orientación alguna a influir en las preferencias de la ciudadanía, ya fuera a favor o en contra de la revocación.

---

<sup>3</sup> De conformidad con lo asentado en el calendario para la organización, desarrollo y vigilancia del proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028, visible en el siguiente enlace: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/AIEEPCO\\_CG\\_40\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/AIEEPCO_CG_40_2025.pdf)

Por su parte, el artículo 33 de la *Ley de Revocación de Mandato* establece un sistema integral de control y equidad en la comunicación pública del proceso, pues en primer término, dispone que el *IEEPCO* y el Instituto Nacional Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben realizar el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, con el objeto de garantizar condiciones equitativas en los espacios informativos y de opinión pública vinculados con la revocación de mandato; por su lado, el Instituto Nacional Electoral funge como autoridad única para la administración del tiempo del Estado en radio y televisión destinado a estos fines, pudiendo adoptar las medidas necesarias cuando el tiempo disponible resulte insuficiente.

La normativa también prevé límites estrictos para preservar la equidad y evitar la injerencia indebida de actores públicos o privados; por lo que, prohíbe expresamente que cualquier persona física o moral contrate propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía sobre la revocación de mandato, facultando al Instituto Nacional Electoral para ordenar su cancelación e iniciar los procedimientos sancionadores correspondientes.

De igual manera, tal articulado estableció que desde la emisión de la Convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, se suspendía la difusión de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, con excepción de las campañas relativas a servicios educativos, de salud o aquellas necesarias para la protección civil.

Esta previsión normativa buscó evitar que incidencias indebidas en la deliberación pública durante el desarrollo del mecanismo, así como la prohibición del uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como para fines de promoción o propaganda relacionados con el proceso de revocación de mandato.

Adicionalmente, conforme al artículo 34 de esa normativa, se estableció una veda en materia de encuestas, al prohibir, durante los tres días naturales previos a la jornada y hasta el cierre oficial

de las casillas, la publicación o difusión de resultados que den a conocer preferencias ciudadanas, a fin de salvaguardar la libertad del sufragio.

Finalmente, el artículo 35 de la normativa en cita impuso al *IEEPCO* la obligación de organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, en los que prevalezca la equidad entre las posturas a favor y en contra, fortaleciendo así el debate plural e informado, los cuales fueron celebrados los días once y dieciocho de enero del presente año<sup>4</sup>.

## **1.4 Jornada de revocación de mandato**

### **1.4.1 Actos previos a la jornada de revocación de mandato**

Se realizaron diferentes actos relacionados con la participación de la ciudadanía y los procedimientos de recepción, cómputo y escrutinio de la votación recibida en casilla, de los cuales se destacan los siguientes:

**a) Integración de los 25 Consejos Distritales.** Mediante acuerdos IEEPCO-CG-32/2025 y IEEPCO-CG-37/2025, el Consejo General determinó la integración definitiva de las personas que conformaron los 25 Consejos Distritales, al concluir las etapas del procedimiento de selección, valoración curricular, entrevistas y verificación de requisitos de elegibilidad.

Lo anterior, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la normativa electoral para designar a las y los integrantes de los órganos desconcentrados, garantizando que su integración atendiera a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, paridad de género y máxima publicidad.

En ese sentido, la determinación tuvo carácter definitivo al haberse agotado las fases previstas en la convocatoria respectiva y al no existir etapas pendientes dentro del procedimiento de designación,

---

<sup>4</sup> Conforme al acuerdo IEEPCO-CG-45/2025, visible en el siguiente enlace:  
[https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\\_CG\\_45\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_45_2025.pdf)

quedando formalmente integrados los consejos distritales para el desarrollo de sus funciones durante el proceso electoral.

**b) Personas observadoras electorales.** El siete de enero del presente año, el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-01/2026<sup>5</sup>, aprobó y resolvió las solicitudes de acreditación de personas ciudadanas interesadas en participar como observadoras electorales en el Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022–2028.

El acuerdo también estableció las directrices para la notificación y entrega de las constancias y gafetes correspondientes, así como las obligaciones y límites que deben observar las personas acreditadas en el ejercicio de esta función ciudadana, garantizando que su actuación se rija por los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad.

Asimismo, mediante acuerdos IEEPCO-CG-08/2025<sup>6</sup>, IEEPCO-CG-09/2025<sup>7</sup>, IEEPCO-CG-10/2025<sup>8</sup> y IEEPCO-CG-11/2025<sup>9</sup>, se acreditaron a personas observadoras electorales que cumplieron con los requisitos, dando un total de **3, 136 (tres mil ciento treinta y seis) personas acreditadas.**

**c) Registro de representantes de partidos políticos nacionales ante las Mesas Directivas de Casilla.** En cumplimiento a lo ordenado por la *Sala Superior* en la sentencia dictada dentro del expediente SUP-JRC-25/2025 y acumulados, el *Consejo General* llevó a cabo el registro y reconocimiento formal de las personas designadas por los partidos políticos nacionales para fungir como representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla durante la Jornada de Revocación de Mandato, teniendo como

---

<sup>5</sup> Visible en el siguiente enlace electrónico:

[https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2026/IEEPCO\\_CG\\_01\\_2026.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2026/IEEPCO_CG_01_2026.pdf)

<sup>6</sup> Visible en el siguiente enlace electrónico:

[https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2026/IEEPCO\\_CG\\_08\\_2026.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2026/IEEPCO_CG_08_2026.pdf)

<sup>7</sup> Visible en el siguiente enlace:

[https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2026/IEEPCO\\_CG\\_09\\_2026.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2026/IEEPCO_CG_09_2026.pdf)

<sup>8</sup> Visible en el siguiente enlace:

[https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2026/IEEPCO\\_CG\\_10\\_2026.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2026/IEEPCO_CG_10_2026.pdf)

<sup>9</sup> Visible en el siguiente enlace:

[https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2026/IEEPCO\\_CG\\_11\\_2026.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2026/IEEPCO_CG_11_2026.pdf)

finalidad garantizar el derecho de los partidos políticos a contar con representación ante los órganos receptores de la votación, a efecto de vigilar el desarrollo de la jornada, formular observaciones, hacer constar incidentes y firmar la documentación electoral correspondiente, en términos del marco constitucional y legal aplicable.

En este contexto, el Instituto verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos y aprobó el listado respectivo, habilitando a las personas acreditadas para ejercer funciones de representación partidista durante la jornada.

**d) Producción de papeletas y documentación.** El veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, el *Consejo General* mediante acuerdo IEEPCO-CG-43/2025<sup>10</sup>, aprobó los materiales que se utilizaron para la revocación de mandato. En esa tesitura, el Instituto Nacional Electoral se encargó de la producción de 3,144,992 (tres millones ciento cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y dos) papeletas; 5,861 (cinco mil ochocientos sesenta y un) actas de jornada, así como 53,990 ejemplares de diversa documentación para distribuir en mesas directivas de casilla y consejos distritales.

#### **1.4.2 Jornada de revocación de mandato**

La revocación de mandato se celebró el veinticinco de enero del presente año, comenzó con la instalación de las mesas directivas de casilla y la jornada dio inicio a las 08:00 horas concluyendo a las 18:00 horas.

Los actos llevados a cabo son los siguientes:

**a) Instalación de casillas el día de la jornada del proceso de revocación de mandato.** En la jornada de revocación de mandato se instalaron 2,815<sup>11</sup> (dos mil ochocientos quince) casillas, distribuidas en los 25 Consejos Distritales de la siguiente manera:

---

<sup>10</sup> Visible en el siguiente enlace:

[https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\\_CG\\_43\\_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_43_2025.pdf)

<sup>11</sup> De conformidad con las actas de cómputo distritales remitidas por la autoridad administrativa electoral, documentales a las que se le otorgan pleno valor probatorio en términos del artículo 16, numeral 2 de la Ley de Medios, visible a partir de la foja 5 a 29 del expediente en que se actúa.

N°	Distrito	Número de casillas instaladas
1	San Felipe Jalapa de Díaz	112
2	San Juan Bautista Tuxtepec	87
3	Loma Bonita	95
4	Teotitlán de Flores Magón	135
5	Asunción Nochixtlán	163
6	Huajuapán de León	185
7	Putla Villa de Guerrero	114
8	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	129
9	Ixtlán de Juárez	128
10	San Pedro y San Pablo Ayutla	99
11	Matías Romeo Avendaño	106
12	Santa Lucía del Camino	125
13	Oaxaca de Juárez	114
14	Villa de Etla	79
15	Santa Cruz Xoxocotlán	96
16	Zimatlán de Álvarez	96
17	Tlacolula de Matamoros	88
18	Santo Domingo Tehuantepec	111
19	Ciudad Ixtepec	103
20	Juchitán de Zaragoza	105
21	Ocotlán de Morelos	114
22	Santiago Pinotepa Nacional	108
23	Puerto Escondido	87
24	Miahuatlán de Porfirio Díaz	127
25	San Pedro Pochutla	109

**b) Participación Ciudadana en la jornada.** En la jornada del proceso de revocación de mandato participaron 935,500 (novecientas treinta y cinco mil quinientas) personas, es decir, participó el equivalente al 29.91% del total de personas ciudadanas inscritas en el listado nominal<sup>12</sup>.

**1.5 Etapa de resultados del proceso de revocación de mandato.** Una vez concluida la jornada, los Consejos Distritales y el Consejo General llevaron cabo diferentes actividades para obtener los resultados de la votación, entre las cuales se destacan las siguientes:

<sup>12</sup> Conforme a lo asentado en el acta de la sesión especial de cómputo estatal de resultados del proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028.

- **Cómputos distritales:** Se validaron los resultados de los veinticinco cómputos distritales, visualizándose los siguientes resultados:

N°	Distrito	Número de casillas instaladas	Votación total emitida
1	San Felipe Jalapa de Díaz	112	46,770
2	San Juan Bautista Tuxtepec	87	31,421
3	Loma Bonita	95	42,812
4	Teotitlán de Flores Magón	135	51,869
5	Asunción Nochixtlán	163	23,037
6	Huajuapán de León	185	20,365
7	Putla Villa de Guerrero	114	57,075
8	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	129	32,204
9	Ixtlán de Juárez	128	21,823
10	San Pedro y San Pablo Ayutla	99	42,980
11	Matías Romeo Avendaño	106	39,202
12	Santa Lucía del Camino	125	60,467
13	Oaxaca de Juárez	114	52,414
14	Villa de Etla	79	25,178
15	Santa Cruz Xoxocotlán	96	42,330
16	Zimatlán de Álvarez	96	22,408
17	Tlacolula de Matamoros	88	20,228
18	Santo Domingo Tehuantepec	111	30,007
19	Ciudad Ixtepec	103	43,580
20	Juchitán de Zaragoza	105	50,493
21	Ocotlán de Morelos	114	41,814
22	Santiago Pinotepa Nacional	108	35,991
23	Puerto Escondido	87	28,982
24	Miahuatlán de Porfirio Díaz	127	30,129
25	San Pedro Pochutla	109	41,921

- **Cómputo total y declaratoria de resultados:** El veintiocho de enero, el *Consejo General* efectuó el cómputo total y realizó la declaratoria de resultados de revocación de mandato conforme a lo siguiente<sup>13</sup>:

Opciones	Votación	Porcentaje
Que se le revoque el mandato por pérdida de confianza	357,025	38.16%
Que siga en la gubernatura	550,274	58.82%
nulos	28,201	3.01%
<b>Total</b>	<b>935,500</b>	<b>100%</b>

<sup>13</sup> De conformidad con el acta de cómputo total de la revocación de mandato de veintiocho de enero, documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 16, numeral 2 de la Ley de Medios, misma que no es controvertida en cuanto a su contenido al haber sido expedida por una autoridad administrativa electora, visible a foja 30 del expediente en que se actúa.

## 2. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Durante el proceso de revocación de mandato se presentaron diversos medios de impugnación para controvertir actos relacionados con la organización y desarrollo del proceso, los cuales fueron conocidos por el TEPJF.

Así, de acuerdo a los datos que obran en este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, se advierte que se recibieron un total de veintidós medios de impugnación, los cuales fueron tramitados conforme a la normativa aplicable.

En el cuadro correspondiente se sintetiza la información relativa a dichos medios de impugnación, precisando su estado procesal y las temáticas que comprendieron.

N/P	Expediente	Acto impugnado	Tema
1	RA/23/2025 y acumulados RA/24/2025 y RA/25/2025.	<b>Acuerdo IEPCO-CG-23/2025</b>	Lineamientos para el proceso de solicitud de revocación de mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca.
2	RA/24/2025 acumulado al RA/23/2025.	<b>Acuerdo IEPCO-CG-23/2025</b>	Lineamientos para el proceso de solicitud de revocación de mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca.
3	RA/25/2025 acumulado al RA/23/2025.	<b>Acuerdo IEPCO-CG-23/2025</b>	Lineamientos para el proceso de solicitud de revocación de mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca.
4	RA/26/2025	<b>Respuesta la oficio IEPCO/SE/2692/2025.</b>	Listado de nombres de personas promoventes que cumplieron con los requisitos.

5	RA/29/2025 y acumulado RA/30/2025.	<b>Acuerdo IEEPCO-CG-39/2025</b>	Aprobación de la convocatoria para el proceso de revocación de mandato del titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca.
6	RA/30/2025 acumulado al RA/29/2025.	<b>Acuerdo IEEPCO-CG-39/2025</b>	Aprobación de la convocatoria para el proceso de revocación de mandato del titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca.
7	JDC/113/2025 y su acumulado JDC/114/2025	<b>Acuerdo IEEPCO-CG-24/2025</b>	Lineamientos para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca.
8	JDC/114/2025 acumulado al JDC/113/2025	<b>Acuerdo IEEPCO-CG-24/2025</b>	Lineamientos para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca.
9	JDC/119/2025 y su acumulado JDC/120/2025.	<b>Acuerdo IEEPCO-CG-33/2025</b>	Estrategia de integración de mesas directivas para la Revocación de mandato.
10	JDC/120/2025 acumulado al JDC/119/2025.	<b>Acuerdo IEEPCO-CG-33/2025</b>	Estrategia de integración de mesas directivas para la Revocación de mandato.
11	JDC/122/2025	<b>Acuerdo IEEPCO-CG-32/2025 y IEEPCO-CG-37/2025</b>	Probación de dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los 25 consejos distritales.
12	JDC/123/2025	<b>Modificación y adecuación de lineamientos.</b>	Omisión de modificar y adecuar los lineamientos para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca.

13	RA/27/2025 acumulado RA/28/2025	y	<b>Acuerdo IEEPCO-CG-33/2025</b>	Estrategia de integración de mesas directivas para la Revocación de mandato.
14	RA/28/2025 acumulado RA/27/2025.	al	<b>Acuerdo IEEPCO-CG-32/2025 y IEEPCO-CG-37/2025</b>	Integración de propuestas definitivas de consejos distritales para la revocación de mandato y estrategia de integración de mesas directivas para la Revocación de mandato.
15	JDC/02/2026		<b>Informe final</b>	Informe final de resultados de la verificación de apoyos ciudadanos que rinde la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEPCO.
16	JDC/16/2026		<b>Omisión de convocar a personas residentes en el extranjero.</b>	Omisión de convocar a las personas residentes en el extranjero en el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Gubernatura.
17	JDC/17/2025		<b>Acuerdos IEEPCO-CG-39/2025 y IEEPCO-CG-40/2025.</b>	Aprobación de convocatoria y calendario para la organización, desarrollo y vigilancia del proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca.
18	JDC/20/2026		<b>Omisión del Consejo General de instalar casillas especiales para las personas en tránsito</b>	Omisión del Consejo General de instalar casillas especiales para las personas en tránsito
19	RIN/01/2026		<b>Sesión de cómputo final y declaratoria de resultados</b>	<b>Sesión de cómputo final y declaratoria de resultados</b>
20	RIN/02/2026		<b>Sesión de cómputo final y declaratoria de resultados</b>	<b>Sesión de cómputo final y declaratoria de resultados</b>
21	RA/01/2026		<b>Sesión de cómputo final y declaratoria de resultados</b>	<b>Sesión de cómputo final y declaratoria de resultados</b>

Es importante precisar que este Tribunal resolvió la totalidad de los medios de impugnación, por lo que, al dictar la presente declaratoria no existen asuntos pendientes que puedan incidir en la validez o en los resultados del proceso, de ahí que se encuentran

colmadas las condiciones jurisdiccionales necesarias para la emisión de la presente determinación.

Asimismo, del total de veintidós expedientes relacionados con el proceso de revocación de mandato, cinco fueron impugnados ante la *Sala Superior*, los cuales se detallan a continuación:

N/P	Expediente local	Expediente federal	Sentido
1	RA/23/2025 y acumulados RA/24/2025 y RA/25/2025.	<b>SUP-JRC-18/2025</b>	Confirmó la resolución emitida.
2	RA/26/2025	<b>SUP-JRC-24/2025</b>	Confirmó la resolución emitida.
3	JDC/113/2025 y acumulado JDC/114/2025.	<b>SUP-JRC-25/2025</b>	Modificó la resolución emitida.
4	RA/27/2025 y acumulado RA/28/2025.	<b>SUP-JRC-2/2026</b>	Confirmó la resolución emitida.
5	RIN/01/2026 y acumulados RIN/02/2026, RA/01/2026.	<b>SUP-JRC-8/2026</b>	Desechó las demandas.

Por su parte, los dieciséis expedientes restantes no fueron impugnados, por lo que las determinaciones respectivas quedaron firmes.

De esta manera, se advierte que no existe medio de impugnación pendiente de resolución que pudiera generar incertidumbre jurídica respecto del proceso de revocación de mandato, por lo que procede emitir la determinación correspondiente.

### 3. COMPETENCIA

El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es competente para: **1) realizar el cómputo final** del proceso de revocación de mandato, el titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, electo para el periodo constitucional 2022-2028; **2) verificar el cumplimiento del requisito de validez** relativo a la participación del 40% de las personas inscritas en la lista nominal de electores y, en su caso, **3) emitir la declaratoria** correspondiente.

Lo anterior encuentra sustento en los artículos 116, fracción I, párrafo primero, y 41, fracción V, apartado C, de la *Constitución Federal*, los cuales establecen las bases del régimen democrático en las entidades federativas y el sistema de distribución de competencias en materia electoral y de participación ciudadana, tales preceptos disponen que las entidades deberán organizar sus procesos democráticos conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como contar con autoridades administrativas y jurisdiccionales especializadas que garanticen la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones que se emitan en esa materia.

En el ámbito local, los artículos 114 Bis, fracción I, y 25, apartado C, fracción II, inciso f), de la *Constitución Estatal* establecen, por una parte, la existencia de este Tribunal Electoral del Estado como órgano jurisdiccional especializado, dotado de autonomía técnica y de gestión, máxima autoridad en la materia dentro de la entidad; y por otra, se reconoce la figura de la revocación de mandato como mecanismo de participación ciudadana, previendo que su organización, desarrollo, cómputo y calificación se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución y en la ley, así como al control jurisdiccional correspondiente.

Finalmente, el artículo 55 de la *Ley de Revocación de Mandato* dispone que, una vez efectuado el cómputo y emitida la declaratoria de resultados por el órgano administrativo electoral, tales actos podrán ser impugnados ante este Órgano Jurisdiccional, **al que corresponde resolver en definitiva las controversias que se susciten con motivo del proceso y, en su caso, realizar el cómputo final, verificar el cumplimiento de los requisitos de validez** —incluido el porcentaje mínimo de participación— y emitir la declaratoria que en derecho proceda.

De ahí que, estos preceptos constitucionales y legales delimitan y sustentan la competencia de este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca **para conocer, revisar y calificar jurídicamente el**

**proceso de revocación de mandato** del titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, electo para el periodo 2022-2028.

#### **4. CÓMPUTO FINAL DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO**

El veintiocho de enero, el *Consejo General* llevó a cabo la sesión<sup>14</sup> especial de cómputo estatal de resultados del proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca, electo para el periodo constitucional 2022-2028.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 52, 56 y 57 de la *Ley de Revocación de Mandato*, el procedimiento de cómputo en el proceso de revocación de mandato se desarrolla de manera escalonada y bajo una secuencia claramente delimitada de competencias.

En primer término, corresponde a los consejos distritales al concluir la jornada de revocación de mandato, iniciar el cómputo distrital de manera ininterrumpida, el cual consiste en la suma de los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en cada una de las casillas instaladas.

Esta fase constituye la base primaria de cuantificación de la voluntad ciudadana, pues a partir de ella se consolidan los resultados obtenidos en el ámbito territorial correspondiente.

Una vez concluido el cómputo distrital, los resultados deben remitirse a la Secretaría Ejecutiva del *IEEPCO*, a fin de que, dentro del plazo legal de cuarenta y ocho horas, se elabore el informe respectivo con base en las copias certificadas de las actas distritales y se someta a consideración del Consejo General en sesión pública. Esta etapa garantiza la sistematización, verificación y publicidad de la información generada en los distritos.

Finalmente, corresponde al *Consejo General* realizar el cómputo total del proceso, con sustento en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales, emitir la declaratoria de resultados

---

<sup>14</sup> Documental que obra en autos a la cual se le otorga pleno valor probatorio al haber sido expedida por una autoridad administrativa electoral sin que se encuentre controvertido su contenido, visible a foja 31 del expediente en que se actúa.

y hacerlos del conocimiento público, para que hecho lo anterior, sea remitido de manera inmediata a este Tribunal, a efecto de que se lleve a cabo la revisión jurisdiccional que en derecho proceda.

Así, la ley configura un procedimiento concatenado que parte del cómputo distrital, transita por la integración y validación institucional de los resultados, y culmina con el cómputo total y la declaratoria respectiva, asegurando la legalidad en el proceso de revocación de mandato.

#### **4.1. Cómputos distritales del proceso de revocación de mandato**

Los 25 (veinticinco) cómputos distritales de los resultados de la jornada de revocación de mandato en el Estado de Oaxaca se realizaron de manera ininterrumpida, dando inicio en el momento en que se recibieron los paquetes en sede distrital, una vez concluida la jornada y realizados el escrutinio y cómputo de las casillas, y hasta la conclusión de los mismos.

El cómputo distrital consistió en la sumatoria de los resultados consignados en las actas de cómputo de la revocación de mandato en cada una de las mesas directivas de casilla que se instalaron en los veinticinco distritos electorales.

De acuerdo con lo asentado en las actas de cómputo distritales se obtuvieron los siguientes resultados:

N°	Distrito	Casillas	Paquetes	Recuento	actas	Resultado de la votación
1	San Felipe Jalapa de Díaz	112	112	33	79	46,770
2	San Juan Bautista Tuxtepec	87	87	47	40	31,421
3	Loma Bonita	95	95	35	60	42,812
4	Teotitlán de Flores Magón	135	135	55	80	51,869
5	Asunción Nochixtlán	163	162	32	130	23,037
6	Heroica Ciudad de Huajuapán de León	185	185	45	140	20,365
7	Putla Villa de Guerrero	114	114	52	62	57,075

8	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	129	129	57	72	32,204
9	Ixtlán de Juárez	128	128	18	110	21,823
10	San Pedro y San Pablo Ayutla	99	99	30	69	42,980
11	Matías Romero Avendaño	106	106	50	56	39,202
12	Santa Lucía del Camino	125	125	75	50	60,467
13	Oaxaca de Juárez	114	114	59	55	52,414
14	Villa de Etla	79	79	30	49	25,178
15	Santa Cruz Xoxocotlán	96	96	47	49	42,330
16	Zimatlán de Álvarez	96	95	45	50	22,408
17	Tlacolula de Matamoros	88	88	28	60	20,228
18	Santo Domingo Tehuantepec	111	111	52	59	30,007
19	Ciudad Ixtepec	103	103	54	49	43,580
20	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	105	105	42	63	50,493
21	Ocotlán de Morelos	114	114	34	80	41,814
22	Santiago Pinotepa Nacional	108	108	37	71	35,991
23	Puerto Escondido	87	87	24	63	28,982
24	Miahuatlán de Porfirio Díaz	127	127	46	81	30,129
25	San Pedro Pochutla	109	108	52	56	41,921
<b>Total:</b>		<b>2,815</b>	<b>2,812</b>	<b>1,079</b>	<b>1,733</b>	<b>935,500</b>

De la tabla expuesta, se advierte que, durante el desarrollo de los cómputos distritales, se recontaron 1,079 (mil setenta y nueve) paquetes electorales, equivalentes al 38.37% de las mesas directivas de casilla instaladas; asimismo, se validaron los resultados de 1,733 (mil setecientas treinta y tres) actas de cómputo y escrutinio.

Además, se constata que tres paquetes electorales que no fueron recibidos en su respectiva sede distrital.

#### **4.2. Incidencias sobre los cómputos distritales del proceso de revocación de mandato**

Mediante oficio IEEPCO/SE/426/2026<sup>15</sup> y sus anexos, la Secretaría

<sup>15</sup> Documentales que obran en autos a las cuales se les otorga pleno valor probatorio al haber sido emitida por una autoridad administrativa electoral, de conformidad con el artículo 16, numeral 2 de la Ley de Medios.

Ejecutiva del *IEEPCO*, hizo del conocimiento que se interpuso una denuncia con motivo de los hechos ocurridos en relación con la casilla 247, instalada en el municipio de Teotitlán de Flores Magón.

En el referido oficio se informó que un capacitador electoral que trasladaba el paquete electoral correspondiente a dicha casilla fue interceptado por personas desconocidas, quienes sustrajeron los paquetes electorales. Luego, aproximadamente dos horas después, dichos paquetes fueron devueltos al capacitador electoral, indicándole que los trasladara al Consejo Distrital correspondiente bajo amenaza.

Asimismo, se precisó que estos hechos fueron del conocimiento de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, instancia ante la cual se inició la carpeta de investigación número 2044/FEDE/FEDE/2026, a fin de que se realicen las diligencias correspondientes para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, la determinación de las responsabilidades que procedan conforme a derecho.

#### **4.3 Cómputo total y declaratoria de resultados**

Ahora bien, a efecto de verificar el cómputo total, en la sesión especial de cómputo estatal de resultados del proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca periodo Constitucional 2022-2028, el *Consejo General* sumó los resultados señalados en las actas de cómputos distritales.

De acuerdo con los resultados, determinó que se emitieron 935,500 (novecientos treinta y cinco mil quinientos) votos en el proceso de revocación de mandato, lo cual representa una participación ciudadana del 29.91% del total de personas inscritas en la lista nominal de electores.

Asimismo, declaró que los resultados totales fueron los siguientes:

***¿Estás de acuerdo en que, a Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado se le revoque el mandato por***

***pérdida de confianza o que siga en la Gubernatura hasta que termine su periodo?***

Concepto	Total
Lista Nominal de Electores	3,130,405
Opción "Que se le revoque el mandato"	357,025
Opción "Que continúe en el cargo"	550,274
Votos nulos	28,201
Votación total emitida	935,500
Porcentaje de participación ciudadana	29,91%

Los resultados fueron remitidos a este Tribunal Electoral, con las copias certificadas de cada una de las actas de los cómputos distritales, así como el acta de cómputo total y de sesión de cómputo estatal, con las copias certificadas de cada una de las actas correspondientes.

**4.4 Impugnaciones en contra del cómputo total y la declaratoria de resultados realizada por el *Consejo General***

Este Tribunal recibió tres medios de impugnación mediante los cuales se controvertió el cómputo total y la declaratoria de resultados emitidos por el *Consejo General*; dos demandas fueron promovidas a través de recursos de inconformidad por el Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, mientras que la restante se presentó como Recurso de Apelación por parte del partido político Movimiento Ciudadano.

En tales medios de impugnación, las partes actoras solicitaron, entre otras cuestiones, la nulidad de diversas casillas, el recuento de otras, así como la invalidez del proceso de revocación de mandato, al estimar que durante su organización y desarrollo se suscitaron diversas irregularidades que, a su juicio, vulneraron los principios rectores de la función electoral.

De manera particular, se hicieron valer agravios relacionados con el presunto uso indebido de recursos públicos en la promoción del proceso, así como con la supuesta intervención indebida de personas servidoras públicas que, según se aduce, habrían

pretendido influir en la voluntad de la ciudadanía.

Dichos medios de impugnación fueron acumulados al expediente RIN/01/2026, a efecto de que este Tribunal los analizara y resolviera de manera conjunta, en atención a la conexidad existente entre los actos controvertidos y las pretensiones planteadas por las partes promoventes.

Derivado de ello, el veintitrés de febrero pasado, este Tribunal dictó sentencia en el RIN/01/2026 y sus acumulados, declarándose la improcedencia de los medios de impugnación al resultar jurídicamente inviables las pretensiones formuladas por los partidos promoventes, dado que el ejercicio de revocación de mandato no alcanzó el porcentaje mínimo de participación requerido para generar efectos jurídicos vinculantes.

Asimismo, respecto de los hechos relacionados con la presunta difusión de propaganda indebida y la intervención de personas servidoras públicas durante el proceso de revocación de mandato, al actualizarse la causal de improcedencia señalada, se dejaron a salvo los derechos de los partidos recurrentes para que los hicieran valer en la vía y términos que consideren conducentes conforme a la normativa aplicable.

Inconformes con la determinación los partidos del Trabajo, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano interpusieron presentaron diversas demandas integrándose Juicio de Revisión Constitucional Electoral ante la *Sala Superior*, dando origen al expediente federal SUP-JRC-8/2026<sup>16</sup>, mismos que, el once de marzo, resolvió desechar las demandas interpuestas, debido a que la violación reclamada no resultó determinante.

En virtud de lo anterior, al haberse agotado la cadena impugnativa, quedó firme el cómputo total y la declaratoria de resultados realizada por el *Consejo General*, así como los resultados consignados en las actas de los cómputos distritales.

---

<sup>16</sup> Consultable en el siguiente enlace: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JRC-0008-2026.pdf>

#### 4.5 Cómputo final de la revocación de mandato efectuado por este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca

Conforme a las consideraciones desarrolladas en esta **determinación**, así como el cómputo total y la declaratoria de resultados emitida por el *Consejo General*, la votación emitida en cada uno de los 25 distritos electorales, es la siguiente:

Dto.	Cabecera	Que se revoque el mandato por pérdida de confianza	Que siga en la Gubernatura	Votos nulos	Total
1	San Felipe Jalapa de Díaz	10,143	35,347	1,280	46,770
2	San Juan Bautista Tuxtepec	14,905	15,660	856	31,421
3	Loma Bonita	9,956	31,883	973	42,812
4	Teotitlán de Flores Magón	12,595	37,367	1,907	51,869
5	Asunción Nochixtlán	10,974	11,407	656	23,037
6	Heroica Ciudad de Huajuapán de León	9,264	10,594	507	20,365
7	Putla Villa de Guerrero	8,507	47,306	1,262	57,075
8	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	12,956	18,065	1,183	32,204
9	Ixtlán de Juárez	11,381	9,960	482	21,823
10	San Pedro y San Pablo Ayutla	5,951	33,157	3,872	42,980
11	Matías Romero Avendaño	10,379	27,947	876	39,202
12	Santa Lucía del Camino	36,267	23,019	1,181	60,467
13	Oaxaca de Juárez	36,838	14,892	684	52,414

14	Villa de Etla	16,576	8,242	360	25,178
15	Santa Cruz Xoxocotlán	28,216	13,173	941	42,330
16	Zimatlán de Álvarez	9,331	12,324	753	22,408
17	Tlacolula de Matamoros	8,850	10,839	539	20,228
18	Santo Domingo Tehuantepec	15,209	13,837	961	30,007
19	Ciudad Ixtepec	14,827	27,691	1,062	43,580
20	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	12,736	36,427	1,330	50,493
21	Ocotlán de Morelos	12,367	28,316	1,131	41,814
22	Santiago Pinotepa Nacional	10,311	24,773	907	35,991
23	Puerto Escondido	11,260	16,353	1,369	28,982
24	Miahuatlán de Porfirio Díaz	11,221	17,478	1,430	30,129
25	San Pedro Pochutla	16,005	24,217	1,699	41,921
<b>TOTAL</b>		<b>357,025</b>	<b>550,274</b>	<b>28,201</b>	<b>935,500</b>

Por lo tanto, el resultado del cómputo final del proceso de revocación de mandato del titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca electo para el periodo constitucional 2022-2028 es el siguiente:

Opción	Votos	Porcentaje
Que se le revoque el mandato por pérdida de confianza	357,025	38.16%
Que continúe en el cargo	550,274	58.82%
Nulos	28,201	3.01%
<b>Total</b>	<b>935,500</b>	<b>100%</b>

## 5. VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

De acuerdo con los artículos 35, fracción IX, apartado 4° de la *Constitución Federal*, 25, apartado C, fracción III, inciso d) de la *Constitución Estatal* y 58 de la *Ley de Revocación de Mandato* el proceso de revocación de mandato solo resultará válido cuando participe al menos el 40% de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores.

En ese sentido, a fin de determinar los efectos jurídicos del proceso de revocación de mandato del titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, electo para el periodo 2022-2028, este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca debe definir el porcentaje de participación ciudadana que se obtuvo al cómputo final y determinar si se actualiza o no el requisito constitucional de validez referido.

Para la obtención del porcentaje de participación, debe tomarse en cuenta que el *Consejo General* determinó en los lineamientos para la organización, desarrollo y vigilancia de los actos previos y el proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Gubernatura del estado de Oaxaca, para el periodo constitucional 2022-2028, que para el cálculo del porcentaje se considerará la cifra que resulte respecto del corte de la lista nominal de electores del Estado de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco.

LISTA NOMINAL DE ELECTORES PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO	TOTAL DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS
Lista nominal de electores del Estado de Oaxaca	3,130,405 <sup>17</sup>

Con base en lo anterior se estima procedente realizar el cálculo de la participación ciudadana conforme a la siguiente fórmula aritmética:

$$\text{participación ciudadana} = \frac{\text{Total de personas que votaron}}{\text{Total de personas inscritas en la lista nominal}} \times 100$$

$$\text{Es decir: Participación ciudadana} = \frac{935,500}{3,130,405} \times 100 = 29.88\%$$

<sup>17</sup> Dato obtenido del acta de sesión especial de cómputo estatal de resultados del proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, visible a foja 31 del expediente en que se actúa.

Así, el porcentaje de participación ciudadana del proceso de revocación de mandato fue del **29.88%** de las personas inscritas en la lista nominal de electores; esto es, un porcentaje menor al 40% (cuarenta por cientos) exigido por la *Constitución Federal* y *Constitución Estatal*.

## **6. CONSIDERACIONES SOBRE LA VALIDEZ DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO**

Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca determina que **no se actualizan los requisitos constitucionales y legales necesarios que acrediten el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca**, electa para el periodo 2022-2028, en consecuencia, no ha lugar a emitir la declaratoria correspondiente.

Lo anterior, debido a que no se alcanzó el porcentaje mínimo de participación ciudadana equivalente al cuarenta por ciento -40 %- de las personas inscritas en la lista nominal de electores, requisito previsto en el artículo 35, fracción IX, apartado 4.º, de la *Constitución Federal*; en el artículo 25, apartado C, fracción III, inciso d), de la *Constitución Estatal*; así como en el artículo 58 de la *Ley de Revocación de Mandato*, como se razona a continuación.

Por su parte, los artículos 35, fracción IX, apartado 4.º, de la *Constitución Federal*; 25, apartado C, fracción III, inciso d), de la *Constitución estatal*; y 58 de la *Ley de Revocación de Mandato* establecen que para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá participar, al menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, precisando además que la revocación del mandato únicamente procederá cuando exista mayoría absoluta en favor de dicha opción.

De la interpretación sistemática de dichas disposiciones se desprende la existencia de dos reglas constitucionales diferenciadas:

**Regla 1.** Para que el proceso de revocación de mandato sea válido **debe participar**, cuando menos, **el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores.**

**Regla 2.** La revocación de mandato **únicamente procederá cuando la opción correspondiente obtenga mayoría absoluta de los votos emitidos.**

Ambas reglas operan de manera sucesiva y condicionada. En primer término, debe verificarse la actualización de la condición de validez del proceso, consistente en el cumplimiento del umbral mínimo de participación ciudadana; solo en caso de que dicho requisito se satisfaga, procede analizar la segunda regla relativa a la mayoría absoluta necesaria para determinar si la ciudadanía decidió revocar el mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal.

En otras palabras, la actualización de la primera regla constituye un presupuesto indispensable para la aplicación de la segunda, pues únicamente un proceso que alcance el umbral mínimo de participación puede producir efectos jurídicos respecto de la eventual conclusión anticipada del cargo por pérdida de confianza ciudadana.

Así, para que la revocación de mandato produzca sus efectos constitucionales, deben concurrir dos condiciones acumulativas:

1. La participación de, al menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores; y
2. Que la mayoría absoluta de los votos emitidos se pronuncie por la revocación.

En consecuencia, el análisis debe comenzar por verificar el cumplimiento de la primera condición, esto es, si el proceso alcanzó el umbral mínimo de participación ciudadana previsto en la Constitución.

Desde una perspectiva normativa, dicha regla constituye una condición de validez del ejercicio de la potestad democrática

conferida a la ciudadanía para decidir sobre la permanencia de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal. En ese sentido, el ordenamiento jurídico establece determinados requisitos procedimentales y sustantivos cuya satisfacción es necesaria para que el proceso produzca efectos jurídicos válidos.

Como toda norma jurídica, esta regla presenta una estructura condicional, integrada por un supuesto de hecho y una consecuencia normativa; por tanto, en el caso que se analiza, el supuesto consiste en que participe al menos el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores; mientras que la consecuencia jurídica es la validez del proceso de revocación de mandato.

De esta forma, la regla puede expresarse en los siguientes términos:

**Regla 1.** Si participa, cuando menos, el cuarenta por ciento (40 %) de las personas inscritas en la lista nominal de electores (supuesto de hecho), entonces el proceso de revocación de mandato es válido (consecuencia jurídica).

Debe destacarse que la Constitución no estableció otras condiciones adicionales para determinar la validez del proceso revocatorio, sino únicamente el cumplimiento de dicho umbral mínimo de participación ciudadana. Por ello, se trata de una condición necesaria y determinante, en el sentido de que, **si no se actualiza, el proceso carece de aptitud jurídica para producir los efectos constitucionales vinculados con la revocación del mandato.**

## **7. CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO E IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ**

El porcentaje de participación ciudadana obtenido en el proceso de revocación de mandato, conforme al cómputo total realizado por este Tribunal Electoral en el apartado 5 de la presente resolución, ascendió **al 29.88 %** de las personas inscritas en la lista nominal de

electores.

En consecuencia, **no se alcanzó el umbral mínimo de participación del cuarenta por ciento (40 %)** de la ciudadanía inscrita en la lista nominal, requisito indispensable para que el proceso de revocación de mandato pueda considerarse constitucionalmente válido.

Derivado de lo anterior, no se actualizan los supuestos de hecho previstos en los artículos 35, fracción IX, apartado 4.º, de la Constitución Federal, 25, apartado C, fracción II, inciso d) de la Constitución Estatal y 58 de la Ley de Revocación de Mandato—identificado previamente como la regla número uno—, relativo a la participación mínima requerida para la validez del proceso revocatorio.

De ahí que, **no puede generarse la consecuencia jurídica consistente en reconocer la validez del proceso de revocación de mandato.**

En ese sentido, al no cumplirse la condición constitucional necesaria para la validez del proceso, **este carece de aptitud jurídica para producir los efectos constitucionales asociados a la revocación del mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

Bajo esta lógica, si no se satisface el requisito mínimo de participación ciudadana, tampoco resulta jurídicamente procedente analizar o aplicar la segunda regla constitucional relativa a la obtención de mayoría absoluta para determinar la revocación del mandato.

Por lo anterior, **se tiene por concluido el proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, electa para el periodo 2022-2028**, y no procede emitir la declaratoria de validez correspondiente, al no haberse cumplido los requisitos constitucionales y legales necesarios para ello.

## 8. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

Se instruye a la Secretaría General de este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que notifique la presente resolución relativa al cómputo final del proceso de revocación de mandato del titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, electo para el periodo 2022-2028, y por lo tanto se notifique:

**a) Personalmente**, al ciudadano Salomón Jara Cruz, Gobernador del Estado de Oaxaca<sup>18</sup>.

**b) Por oficio**, al Congreso del Estado de Oaxaca; así como al Consejo General<sup>19</sup>.

**c) En los estrados y en la página de internet** de este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a la ciudadanía en general.

## 9. RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, emite el cómputo final del proceso de revocación de mandato para el titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, electo para el periodo 2022-2028, en los términos de la presente ejecutoria.

**SEGUNDO.** No es procedente declarar la validez del proceso de revocación de mandato del titular de la Gubernatura del Estado de Oaxaca, electo para el periodo constitucional 2022-2028, al no haberse alcanzado el porcentaje mínimo de participación exigido por la Constitución Estatal.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.

**Notifíquese** la presente sentencia en términos de lo ordenado en el apartado 8 de la presente ejecutoria.<sup>20</sup>

---

<sup>18</sup> Para lo cual deberá anexar copia certificada de la sentencia.

<sup>19</sup> Para lo cual deberá anexar copia certificada de la sentencia.

<sup>20</sup> De conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29, de la *Ley de Medios*.

Así por **unanimidad** de votos, lo resuelven y firman quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; Magistrada Presidenta **Sandra Pérez Cruz**, Magistrada **Gloria Ángeles Cruz López**, y la Coordinadora de Ponencia en funciones de Magistrada Electoral **Fátima Susana Toledo Gonzaga**, quienes actúan ante el Secretario General **Daniel Alejandro López Morales**, quien autoriza y da fe.